



**Constancia Secretarial.** (25/07/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de julio de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de Sustanciación**  
**Impugnación de paternidad**  
**860013110001 2017 00470 00**

Mococha, Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el expediente, esta judicatura considera, que se hallan cumplidos los presupuestos indicados en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012 para dar por terminado el poder.

Por otra parte, verificado el expediente se evidencia que la abogada Melannie Vidal Zamora, fue designada como curadora ad litem de la demandada, y que pese al segundo requerimiento realizado por esta judicatura no ha dado cumplimiento al mandato ordenado en proveído del 7 de abril de 2021, en consecuencia se librará requerimiento por última vez para que proceda a contestar la demanda so pena de compulsar copias a la Comisión de requerirá por última vez para que requerimiento a la togada, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

Amen de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado John Fredy Ríos Sánchez, toda vez que el demandante ha conferido poder amplio y suficiente a un nuevo apoderado, quien lo representará en adelante en el asunto a tratar.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo anterior, se procede a reconocer personería al abogado Luis Ricardo Meza Palomo, portador de tarjeta profesional No. 238.208 del C.S de la J., como apoderado de Rodrigo Alexander Mendoza Gómez, para fines y efectos del poder adjunto conferido.

**TERCERO.-** Suminístrese una copia digital de la totalidad del expediente al abogado Luis Ricardo Meza Palomo. Cúmplase por secretaría.

**CUARTO.-** Requerir por última vez a la abogada Melannie Vidal Zamora, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por inserción en estados del presente auto, proceda a informar los motivos por los cuales no radicó la respectiva contestación de la demanda en representación de la demandada dentro del presente asunto. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada por la togada en mención. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta,



se hará acreedora de las sanciones por incumplimiento a los deberes de legales y al ejercicio de la abogacía y se procederá a compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para lo de su cargo. Líbrese oficios por secretaria.

**QUINTO.-** Vencido el termino otorgado en el numeral anterior, sin haberse allegado respuesta de la togada, procédase por secretaria a dar cuenta del presente asunto para el impulso correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Rosero Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401137384de4520bad2f4308a5fc54e93d46600d3bb0970488522ba00b128956**

Documento generado en 25/07/2022 06:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**